**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA**

FACULTAD INGENIERIA DE SISTEMAS

CURSO LIBRE PROGRAMACION JAVA

TEMA CÁLCULO DE LA RENTA DE CUARTA Y QUINTA CATEGORIA 2019

DOCENTE ING. ERIC GUSTAVO CORONEL CASTILLO

ALUMNO JULIO CESAR CASTILLO RUIZ

Lima 07 de Marzo de 2020.

DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios por haber creado todo lo que existe y la oportunidad de estudiar y superarme cada día, a mis padres que son coo-participes de darme la vida, a mi familia y amigos todos.

**ÍNDICE**

Contenido

[1.- RESUMEN 3](#_Toc34475296)

[2.- DESARROLLO TEORICO 4](#_Toc34475297)

[2.1. Bases teóricas 4](#_Toc34475298)

[2.1.1. Sistema Tributario. 4](#_Toc34475299)

[2.1.2. Impuesto a la Renta 4](#_Toc34475300)

[2.1.2.1. Teoría de la renta producto. 5](#_Toc34475301)

[2.1.2.2. Teoría del flujo de riqueza 6](#_Toc34475302)

[2.1.2.3. Teoría del consumo más incremento patrimonial 8](#_Toc34475303)

[2.1.2.4. Características del Impuesto a la Renta 11](#_Toc34475304)

[2.1.2.5. Tipo de Renta 12](#_Toc34475305)

[2.1.2.6. Rentas de Cuarta Categoría 12](#_Toc34475306)

[2.1.2.7. Impuesto a la Renta de Quinta Categoría 14](#_Toc34475307)

[2.2. Gastos Deducibles 15](#_Toc34475308)

[2.2.1. Gastos deducibles del impuesto a la renta 16](#_Toc34475309)

[2.3. Definiciones Conceptuales 18](#_Toc34475310)

[2.3.1. Educación Tributaria 18](#_Toc34475311)

[2.3.2. Evasión Tributaria 18](#_Toc34475312)

[2.3.3. Base Imponible. 18](#_Toc34475313)

[2.3.4. Deducciones. 18](#_Toc34475314)

[2.3.5. Renta Bruta. 19](#_Toc34475315)

[2.3.6. Cumplimiento Tributario 19](#_Toc34475316)

[3.-LA SOLUCION. 20](#_Toc34475317)

[4.- CONCLUSIONES 22](#_Toc34475318)

[5.- RECOMENDACIONES 22](#_Toc34475319)

# 1.- RESUMEN

El presente documento describe en un marco teórico los conceptos que se utilizan para renta anual y su cálculo de cuarta y quinta categoría para el año 2019 con un ejemplo, para ello debemos conocer algunos términos que se observan en el siguiente informe.

# 2.- DESARROLLO TEORICO

## 2.1. Bases teóricas

### 2.1.1. Sistema Tributario.

* En mérito a facultades delegadas, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Legislativo No. 771 dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, vigente a partir desde 1994, con los siguientes objetivos:

Incrementar la recaudación.

* Brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad.

Distribuir equitativamente los ingresos q corresponde a las municipalidades.

* El Código Tributario constituye el eje fundamental del Sistema Tributario

Nacional, ya que sus normas se aplican a los distintos tributos. De manera

sinóptica, el Sistema Tributario Nacional puede esquematizarse de la

siguiente manera:

* Código Tributario
* Tributos
* Gobierno Central
* Gobiernos Regionales
* Para Otros Fines

(Sunat, 2013, p. 1 ).

### 2.1.2. Impuesto a la Renta

La Ley del impuesto a la Renta, aquel Texto Notable Sistemático fue aprobado por el Decreto Supremo N°179-2004 E.F. y medidas modificatorias (Mas luego, la Ley del Impuesto a la Renta) ha encerrado su adecuada enunciación de renta, que acopia las hipótesis de renta para establecer si un ingreso común está obligado con el mencionado impuesto.

El impuesto a la renta, es uno de los tributos más importantes con que cuenta el estado para recaudar los fondos necesarios destinados al cumplimiento de las funciones que le corresponde frente a la sociedad.

El estado busca afectar fiscalmente tanto a las personas naturales como a las empresas con el fin de percibir ingresos como el hecho de generar renta, dentro de un ejercicio gravable que inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre, una vez culminado este periodo toda persona sea natural o jurídica que haya obtenido rentas por las actividades desarrolladas debe proceder a revisar y analizar de acuerdo a la normatividad legal vigente, a efectos de establecer si corresponde cancelar algún un impuesto y/o declarar saldos a favor.

El Impuesto a la renta, grava las rentas de trabajo que provengan del capital del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos, con fuente durable y que genere ingresos periódicos.

De esa forma, es oportuno estar al tanto de las teorías de renta y la conceptualización de renta que se aplica en nuestra política. (Alva Matteucci Mario, 2015, p. 1)

### 2.1.2.1. Teoría de la renta producto.

Este razonamiento, en el cual esconde un concepto de la renta de tipo financiera y objetivo, deduce que es tal "el producto periódico que proviene de una fuente durable en estado de explotación".

Al relacionarlo, sólo están categorizados como rentas, las ganancias que tienen estos requerimientos:

a) Tienen que ser un producto

b) Provenir de una basen duradero

c) ser habituales

d) La base tendría que ser puesta en usufructo (habilitación).

1. Debe ser un Producto.

La renta debe ser un producto, es señalar, una fortuna nueva, diferente y segregable de la base que la promueve. Razón por lo cual, no es renta, en este concepto, el mayor costo que distinga un bien, ni el incremento maniobrado en un monte, etc.

A esa situación se añade lo que debería ser un tesoro nuevo "material".

Como enseñan los conocidos presentadores de la tesis, a partir de una percepción tributaria, la renta es una concepción de la contabilidad que sólo puede señalarse a formas que puedan contarse y medirse debidamente y ser enunciadas en dinero. Como se aprecia, esta representación de "material", se manifiesta que, para esta concepción, la renta sirve como material para conseguir contentamientos, más no la

complacencia en sí, esto indica que deja fuera la concepción de renta a las nombradas "rentas imputadas", a manera, del valor de arrendamiento de la casa vivienda de la que se es dueño.

2. Debe Proceder de una Fuente Productora Durable Por fuente productora se deduce a un capital, material o imaginario, que, al tener un importe en dinero, está en la capacidad de proveer una utilidad a quien lo posee. En esta concepción, se incorpora esencialmente las formas mobiliarios o inmobiliarios, los capitales financieros, los derechos y las acciones.

La base para esto, debe ser duradero, en la forma de que subsista a la producción de la ganancia, conservando su contenido para repetir en lo posterior ese hecho.

Lo significativo de la concepción reside en que suprime lo que se considera como renta de los ingresos de capital, ya que, en ellas, el comienzo se termina (para la persona) en el instante en que el lucro se ejecuta.

3. La Renta debe ser Periódica como resultado de la forma durable de la fuente, y ligado a él, se testifica el ineludible lapso de la renta. Pero es trascendente recalcar que no es preciso que el lapso se defina en las acciones (es decir, que verdaderamente se repita la renta), sino que solamente con que sea permisible.

La concepción de ciclo se accede, así, con la potencia simple o de ser posible, la que se muestra cuando la fuente es capaz de repetir otra vez el producto, si es de nuevo permitido para la consecuencia.

Al tratarse de patrimonios materiales, esa capacidad debe ser establecida teniendo en cuenta al medio y el final de ellos; por ello, si una propiedad se alquila durante un solo mes el alquiler será renta, aun cuando anteriormente y posteriormente otra vez no se afecte el bien a ese fin, Ya que en base a esas circunstancias puede tornar a producir nuevos arrendamientos, si vuelve a ser transferido.

4. La fuente debe ser Puesta en Explotación.

Después de producir renta, es preciso que la fuente debe haber sido autorizada lógicamente para ello o sea que afecte a diferentes creadores de renta.

Por ello, si una propiedad es centro de uso, los productos que se consigan serán renta; Mas no lo será, en cambio, el lucro procedente de una avalancha.

La semejante exigida habilitación racional de la fuente ubica a través de una investigación exclusiva una sucesión de aprovechamientos de la q, razonablemente, no se puede esperar bienes, como ocurre en el tema de ustedes. El problema en estos asuntos, es doble e implica tanto a los favores que casualmente se logren, como a las pérdidas que resulten por esas formas de actividades.

5. Realización y Separación de la Renta.

En ciencia ha causado discusión, si aparte de los elementos estudiados, la determinación de la renta beneficio requiere la producción y segura disgregación del fruto de la fuente.

Sin embargo, las diferencias que se notan entre ciertos escritores, es viable concluir para que se plasme la renta producto, únicamente es preciso que la riqueza nueva se añada en forma segura y firme al fondo precedente; la ejecución es una de las formas, tal vez la más habitual, en que la fortuna nueva se fortalece.

La concepción de dispersión presume que lo originado se saca de la fuente obteniendo singularidad financiera de uno mismo; pero, a su vez es capaz de una doble exégesis, como se requiera ausencia en sentido corporal o naturalmente económico.

6. La Renta debe ser Neta.

Para toda forma, se admite que sólo instituya renta, aquella fortuna que sobrepasa el coste y egresos cometidos para ser producido, además, tal para conservar la fuente en situaciones fructuosas. (Alva Matteucci Mario,2008, p. 1)

### 2.1.2.2. Teoría del flujo de riqueza

Como vimos anteriormente en los enunciados, la renta producto, se identifica por ser un lucro procedente de terceros, pero con situaciones muy específicos.

Otro juicio tributario más extenso que el anteriormente estudiado, considera renta al total de esas ganancias procedentes de terceros, o sea, a la totalidad del movimiento de fortuna que a partir de los terceros mana hacia el colaborador, en un espacio proporcionado.

Este juicio abarca todas las rentas por categorías como renta producto.

Pero al no ser exigido que proceda de una fuente productora duradero, ni interesar su espacio, incluye una sucesión más de entradas. Que a continuación se mencionan:

1. Los Lucros de Capital Realizadas

Son consideradas tales, las ocasionadas en la ejecución de patrimonios propios, en tanto la ejecución de esas pertenencias no haya sido el objeto de una acción productiva tradicional.

Como mencionamos atrás, el resultado no podría ser considerado renta producto, ya que la fuente productora de ellos (el bien vendido), termina al producir la oportunidad de facilitar nuevos lucros de recursos al propio beneficiario.

El problema específico de los ingresos de capital ha de ser examinada en otra sección de esta investigación, por lo cual en esta circunstancia se alcanzará decir que, la conceptualización de movimiento de capital, ellas conformarían beneficios puras y sencillas.

2. Los Ingresos por Actividades Accidentales

Son entradas causados por una legalización temporal y ocasional de una fuente creadora, o sea, que proceden de hechos ocasionales que no involucran una formación de acciones con semejante final.

3. Los Ingresos Eventuales

Son entradas cuya creación obedece de un elemento circunstancial, extraño a la voluntad de quien lo consigue, así como los premios de tómbola y los juegos de azar. No hay espacio ni autorización razonado de fuente, de forma que no lograrían contener en la concepción de renta producto.

4. Ingresos a Título Gratuito

Alcanza tanto a las transferencias regaladas por hecho entre individuos vivos (regalos, donaciones) tal como las causadas de muertes (legados y herencias)

Resumiendo, sobre esta concepción de renta a manera semejante a "flujo de riqueza ", se señala que es considerada como término apto y a la vez necesario para conformar la renta, la forma del trato de ganancias que han obtenido desde terceros hacia el que contribuye, aparte de que hayan sido producto o no de fuente cualquiera.

No obstante, esta característica lo diferencia de la razón que se describirá en seguida Es preciso que suceda una acción con terciadores. Este obligación exceptúa de la noción de renta a la ampliación de costo que advierten los recursos, en tanto no se vuelva en trabajo de comercialización, además, como a los gastos que el individuo puede suministrar sin ejecutar cambios así, como usar patrimonios duraderos o el abastecimiento de bienes y servicios de su misma elaboración. (Alva Matteucci Mario, 2018, p. 1)

### 2.1.2.3. Teoría del consumo más incremento patrimonial

Este sistema cree una concepción de renta que posee su eje en el sujeto y busca absorber el total de su adquisición (capacidad contributiva) por un espacio de tiempo prolongado.

Se puede decir que en el concepto de renta producto, el enfoque se pone sobre la producción fenomenal y el centro de la obligación, está en la deferencia justa de lo que está en producción una base; y que, en la forma de analizar del movimiento del patrimonio, la deferencia más notable es la de la translación propia a partir de los terciadores al cobrador. En este juicio, en cambio, el sujeto es mayor actor; las dichas de que pone, a través de un tiempo prolongado, son la evaluación postrera de su capacidad de contribución pública.

Dicha satisfacción, en concluyente, poseen dos maneras de mostrar: o se convierten en consumo o acaban aumentando el capital al finaliza el tiempo. Por consiguiente, la adición algebraicamente de lo usado más el cambio en el monto del capital, forman la renta de la etapa.

Además, si al comenzar una etapa un individuo poseía 100 elementos, gastó 60 y al finalizar la etapa se obtuvo los 120, su ganancia ha sido de 80, pues le consintió gastar 60 y aumentar el capital en 20.

Se puede ver en esta orientación, para nada concierne saber si la ganancia fue fruto de fuente o no; ni por lo menos es de interés saber si procedió de un movimiento de capitales desde terciadores. Asimismo, de esas áreas la renta, como corriente de agrados, puede haber radicado en el gasto de bienes o servicios causados por el propio sujeto o en el empleo de bienes duradero obtenidos anteriormente o en sencillas diferenciaciones de costo que ha atravesado el capital, por cualquier motivo que sea, entre la apertura y el final de la etapa y si bien no se haya "realizado" a través de

un movimiento de clientes con terciadores.

La renta, se indica, importa como lista de capacidad de contribuir del sujeto, de su talento existente o permisible para satisfacer su necesidad, de su potestad económica prudencial si ello es así, para ser medido no debemos buscar lo que originó (fuente o flujo), sino a su verificación a manera particular a través de una etapa. Estudiada desde este punto de vista, ella se forma en dos grandiosos títulos: las variaciones patrimoniales y los consumos.

1. Las Variaciones Patrimoniales

La conceptualización propia en que se fundamenta esta hipótesis presume la deferencia como renta (positiva o negativa) de cambiar el valor (positivo o negativo) de la unión de derecho de posesión del sujeto, utilizados entre al comenzar y finalizar la etapa.

Las razones a que se dan estos cambios de valor, es variada; podrían ser causas mecánicas (accesión, aluvión) o de tipo financiero (donaciones). En principio todas están dentro de la conceptualización de renta.

Esta característica de renta que controlen, es bienestar decirlo, es completamente autónomo de que se haya o no elaborado, es decir, se ha manifestado a través de un movimiento de comercio. Para esta forma de concepto, reclamar el requerimiento de elaboración admite una enérgica inconveniente a la conceptualización de renta, no comprensible.

En procesos de balance de este criterio con el de movimiento de riqueza, podría ser ventajoso señalar que las variaciones patrimoniales efectivas logran proceder fundamentalmente de dos principios: acopio de ahorro de entradas de una etapa o crecida del precio de los bienes que se tuvo al comenzar.

El primer título terminaría forzado en el juicio de flujo de riqueza, en relación a entradas que provienen de terciadores, Debido a eso, la diferencia real se programaría en los beneficios o dividendos de capital no efectuadas, que no trascenderían obligadas en el criterio de flujo de riqueza, y sí serían alcanzadas por razonamiento que se interpreta.

2. Los Consumos

Si por espacio de un tiempo prolongado, un individuo supuestamente se no consumiría absolutamente nada, la forma de calcular su renta propio se mostraría claramente en el acumulado del patrimonio finalizar la etapa.

Al ser consumido, ejercita derechos demoliendo recursos económicos.

Como resultado, el importe de esos consumos debe ser adicionado a las acopios patrimoniales, para establecer el la total de la renta de esa etapa.

Es bueno señalar que este criterio posee cierto lugar en que sus efectos prácticos concuerdan con el flujo de riqueza (aunque por otro fundamento), pero lo que sobrepasa en diversos aspectos.

Para comprobar el enunciado anterior, debe comenzar de la base que el empleo de un sujeto sabio como "empleo de bienes y servicios en la satisfacción de necesidades", puede considerarse más:

a. uso de recursos conseguidos en la etapa:

b. uso de recursos duradero obtenidos en la etapa primera;

c. utilización de recursos y servicios originados solo por el sujeto (rancheros, etc.),

El criterio de flujo de riquezas (que atiende a actividades comerciales y no a consumos) a lo más que logra proporcionar parte es a que trascienda forzado el entrada que se toma en ese tiempo y que se genere gasto en él, con lo cual cubrirá en parte la suposición inicial. Pero permanecerían afuera, el uso de recursos logrados con capitales guardados en etapas preliminares y las hipótesis b y c.

El criterio de consumo más aumento de capital, al comprender todos los consumos, trasladaría a una compensación en el sistema tributario de todos ellos y principalmente de las hipótesis finales, que por su jerarquía obtienen trato específico.

a. Uso de bienes de consumo durables deduciendo en conocimientos usuales y partiendo de la aprobación del principio de que la renta consta de un conjunto de gustos, no tendría por qué separar que esos gustos procedieran, no de terciadores, sino de utilizar los recursos propios y principalmente de los de consumo duradero,

que no se terminan en su primer uso.

Incumbiría departir, en estos temas, no de una renta "ganada", es decir, procedida de negocios con terciadores, sino, sencillamente "imputada", perteneciente al sujeto por el acto de haber gozado (consumido) ese recurso. Se han designado por ello rentas de goce o disfrute, o rentas anímicas.

Expresado de otra forma, podría señalarse que si por recrearse o complacerse de un bien extraño el sujeto debe de costear un monto (arriendo), al divertirse de ese recurso como suyo distingue un ahorro. Y (tercera traducción de una concepción única) que si ese recurso propio, en vez de usarse solamente lo alquilara, conseguiría una entrada sin equivocarse de la categoría de renta.

La conceptualización así determinada, es adaptable para todos los recursos de consumo duradero: casa vivienda, vehículo, embarcaciones, muebles, entre otros.

No obstante, de todos ellos la única clase que continuamente se ve mostrada en la reglamentación auténtica lo compone la casa habitación.

Así mismo, una aceptación llana y sencilla de la concepción aplicada a todo el recurso de uso toparía con problemas de precio monetario usualmente insuperable, además con graves dificultades de contabilización. En cambio, una crítica ordinariamente manejada hacia las rentas atribuidas está en que por su adecuado carácter, no dan a su

titulado la disposición con que costear el arbitrio consiguiente.

Totalmente esos conflictos han expresado que, en los actos, en la dificultad de las rentas atribuidas se haya determinado a las propiedades, y dentro de estos, concretamente al inmueble consignado a casa vivienda del colaborador.

Se arguye en defensa de tal procedimiento, que el dueño que vive en su vivienda efectivamente está recibiendo el fruto de su inversión en el mueble, es decir una ganancia bajo conforme los bienes que consigue. Se añade que él poseyó la eventualidad de transformar su capital en otros activos, de quienes loa ganancias estarían obligadas, y que su predilección manifiesta que los favores que proviene de obtener casa para residir el propio, es superior a los beneficios que se lograría en forma alterna de inversión.

Aun así, en ciertos países ha incurrido, en el trato fiscalizador del espacio, el objetivo social de promover la residencia propia, donde se valoraría disconforme esta forma de obligación, facilitando a solucionar el encargo entre uno y otro juicio. Aquellas técnicas de transacciones, son habitualmente en obligar, no todas las habitaciones propias, sino sólo atribuir ganancia a las que no se usan para residencia duradera, sino

solamente para descanso o entretenimiento, o a aquellas cuyo uso se concede gratis a terciadores. En la última manera, queda claro que quien concede gratis una residencia a terciadores, está en igual situación de quien tomara arrendamiento (renta gravada) y pronto lo entregara a su inquilino.

b. Bienes y servicios producidos y consumidos por el mismo sujeto.

Igualmente, aquí el raciocinio teórico llevara a concluir que originan un bien o servicio, y gastar uno mismo, debe poseer similar tratamiento fiscal que producir un bien, conseguir por la una renta y con ella conseguir un recurso igual, caso en el cual la entrada seria categóricamente como renta y el gasto como consumo y por tanto no será carga. Como corolario, ingresarían en esta hipótesis al consumir los alimentos que crean los granjeros de su propia creación, el retiro de mercadería por los señores o

socios para uso propio, el beneficio de los huertos que la familia logre poseer, las labores de casa efectuadas por el ama de casa e inclusive el precio del servicio del individuo que se rasura similar, etc.

No obstante, por muchas motives, habitualmente la deferencia objetiva de estos asuntos quedan limitada a los dos anteriores enunciados, o sea la realidad de los granjeros, y las reclusiones de mercancías de los señores o socios. En los otros temas, se calcula que son muchos los obstáculos que procederían al ser aplicados. (Alva Matteucci Mario, 2008, p. 1).

### 2.1.2.4. Características del Impuesto a la Renta

-Primera Característica

Tiene el carácter de ser no trasladable, ello, por el hecho que afecta de manera directa y a la vez definitiva a aquel supuesto que la Ley del Impuesto a la Renta determine. De este modo será el propio contribuyente quien debe soportar la carga económica por sí mismo.

- Segunda Característica

En el caso puntual del Impuesto a la Renta se contempla la aplicación del principio de equidad al ser correspondida con la Capacidad Contributiva.

Es trascendentalmente preciso que los lineamientos básicos de capacidad contributiva se sintetizan en tres:

-La renta que se obtiene.

-El capital que se posee.

-El gasto o consumo que se realiza.

La doctrina generalmente admite que de estos tres referidos, el más usado es el juicio de la renta que se consigue, por lo que notoriamente la tributación sobre la renta se pacta a la capacidad de contribuir, y en resultado, observa la igualdad.

-Tercera característica

El Impuesto a la Renta en métodos financieros procura atraer un mayor monto de fondos de los colaboradores, en los períodos en las que hay aumento de costos, trata de obtener una mayor recaudación a favor del fisco y en épocas de recesión, lo recaudado le permite una mayor liberación de recursos al mercado, mayormente en el caso de la serie menores de afectos (es decir las que imponen menos tasas arancelario).

-Cuarta Característica

El Impuesto a la Renta impone una sucesión de actos que pasan en un tiempo definido, los que simboliza en aquel tiempo que hay una continuación de acciones financieros originados en diferentes instantes, razón por la cual el miembro comprueba que la suposición de episodio tributaria se va a establecer posteriormente a lo que ocurra en este tiempo.

-Quinta Característica

El Impuesto a la Renta podría ser de clase general, cuando el impuesto toma como informe el total de las rentas del individuo paciente, sin tener presente el comienzo de la renta, excepto para proveer el síntesis concluyente usando clases.

Asimismo, puede ser de clase publicitaria en carteles, ya que se considera que hay diferentes impuestos vinculados con cada fuente. Esto hace que se contribuye por cada una de ellas de modo autónomo, ya sea así por labor o por capital.

Según la Ley del impuesto a la renta en su artículo 49 clasifica las rentas en rentas del capital, rentas del trabajo y rentas empresariales. (Alva Matteucci Mario, 2012, p.1).

### 2.1.2.5. Tipo de Renta

En el ambiente tributante se aprecia tres conjuntos mayores de actividades

económicas:

Negocios: Alcanzan las rentas de tercera categoría. Si tienes este tipo de actividad y cumples terminantes obligaciones y circunstancias estarías en uno de estos regímenes:

a.- Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS (sólo para personas naturales, procesos simples domiciliados en el país y EIRL todas habitadas en el país).

b.- Régimen Especial del Impuesto a la Renta–RER.

c.- Régimen General del Impuesto a la Renta.

Rentas del Trabajo

Trabajo independiente: acciones por las que se reciben entradas alcanzados en las rentas de cuarta categoría del impuesto a la renta (contador, albañil o cualquier individuo que ejecute una acción autónomo).Trabajo dependiente: rentas de quinta categoría.

Rentas del capital

Estas acciones alcanzan las rentas de primera categoría (arriendo/alquiler de propiedades y bienes muebles), y segunda categoría (intereses, ganancias y ventas de propiedades) del Impuesto a la Renta. (SUNAT,2013, p. 1).

### 2.1.2.6. Rentas de Cuarta Categoría

Renta de Cuarta Categoría, es la que se produce por el trabajo de manera independiente protegido en la ley, artículo 1764 del código civil, mediante lo que se sabe cómo contrato de locación de servicios es así que se toma en consideración que las rentas de cuarta categoría se hallan dentro del ambiente del derecho civil.

Según el artículo 33 de la Ley del Impuesto a la Renta, las rentas de cuarta categoría son las que se obtienen por:

1.- Los ingresos que provienen del individuo, de cualquier carrera, arte, ciencia u oficio este pago se efectúa sin poseer trato de sumisión. Se contienen las compensaciones que logran los individuos que brindan servicios bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), las similares que son consideradas como rentas de cuarta categoría, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1057 y en el Decreto Supremo N°075-2008-PCM y reglas modificatorias.

2.- Las conseguidas por el ejercicio de oficios:

Director de empresas: Persona componente de la junta de las compañías anónimas y nombrado por la Asamblea General de Accionistas.

Síndico: Empleado representante de la cancelación del activo y pasivo de una entidad en el caso de fracaso o de dirigir momentáneamente la totalidad de la quiebra cuando se resuelve la continuidad momentánea de las acciones de la entidad fracasada.

Mandatario: Persona que en fortaleza del contrato como actuar, llamado decreto, es obligado a hacer uno o más hechos judiciales, por asunto y en beneficio del que ordena.

Gestor de negocios: Persona que, faltando sus potestades de representante y sin estar forzado, ocupa en forma consiente la gestión delos negocios o el control de los bienes de otro que no sabe, para el bien de éste último.

Albacea: Persona encomendada por el notario o por el juez de efectuar la terminante voluntad del difunto, protegiendo sus bienes y otorgándoles el encargo que pertenece según la herencia.

Actividades similares: Entre otras, el ejercicio de las funciones de funcionario municipal o consejero regional por las retribuciones que reciben.

No se consideran rentas de cuarta categoría, los ingresos que se obtengan producto de un contrato de servicios normado por la legislación civil en el cual el contratante designa el lugar y el horario para que el contratado realice sus labores y además le proporciona los elementos de trabajo, asumiendo los gastos que demande el servicio, no constituye renta de cuarta categoría, sino de quinta.

Determinación de la Renta Neta de cuarta categoría es la adición de las entradas logradas a través del año, los que constatan en sus recibos por honorarios, restando los cálculos que a se mencionan a continuación:

**Según menciona el artículo 45,** para instituir la renta neta de cuarta categoría el que contribuye podrá sacar de la renta bruta de la acción gravable, por concepción de todo gasto, el 20% de la misma, hasta el límite de 24 Unidades Impositivas.

Según el artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta establece que, de las rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) UITs. Los contribuyentes que obtengan rentas de ambas categorías sólo podrán deducir este monto por una vez.

Pagos a cuenta de cuarta categoría

***Renta Neta Tasa***

***Hasta 5 UIT*** 8%

***Mas de 5 hasta 20 UIT*** 14%

***Más de 20 hasta 35 UIT*** 17%

***Más de 35 hasta 45 UIT*** 20%

***Más de 45 UIT*** 30%

Los cobradores de renta de cuarta categoría hacen los pagos a balances mensuales de dos maneras: a través de la retención o a través de presentar una información mensual y realizar cancelaciones a cuenta del Impuesto a la renta, certificando las retenciones del impuesto que hubiera realizado mensualmente.

Declaración Anual: La cantidad que se deberá pagar al mes, por concepción de pago a cuenta, pertenecerá al 8% de la totalidad de sus entradas recibidas. Para mostrar la manifestación deberá usar el PDT trabajador independiente (formulario virtual 616). (Sunat, 2015, p. 1).

### 2.1.2.7. Impuesto a la Renta de Quinta Categoría

Son rentas que se obtienen por concepto del trabajo personal en relación de dependencia, y por tanto, existe un vínculo de subordinación entre el trabajador y el empleador, condición inherente a todo vínculo laboral o contrato de trabajo. Se dice que las rentas de quinta categoría están bajo el ámbito del Derecho Laboral.

Son rentas de quinta categoría las logradas por noción de:

a) El trabajo individual ofrecido en concordancia de subordinación, que incluye cargos públicos, elegibles o no, como jornales, salarios, retribuciones, haberes, primas, dietas, gratificaciones, bonos, aguinaldos, comisiones, indemnizaciones en moneda o en especie, gastos de representación y, en general, todo pago por servicios personales. No se toman en cuenta las sumas que recibe el trabajador por temas del servicio

en diferente lugar al de su domicilio normal, Así como costos de viaje, gastos por alimentarse hospedarse, gastos de transporte y otros pagos efectuados por la condición de su trabajo, a no ser que no forman sumas que por su cantidad desdicen la intensión de evadir el impuesto. Al tratarse de trabajadores del estado que por motivo del servicio o comisión especial se hallan en el exterior y reciban sus pagos en moneda extranjera, se tomará en cuenta como renta impuesta de esta categoría, solamente la que les pertenecería recibir en el país en dinero nacional de acuerdo a su nivel

o grado. b) Rentas vitalicias y pensiones que tienen su base en el trabajo particular, así como jubilación, beneficio e incapacidad, y cualquier otra entrada que tenga su base en la labor personal.

c) Las colaboraciones de los empleados, ya sea que provienen de las retribuciones anuales o de otro beneficio cualquiera cedido en instancias parecidas. d) las entradas que provienen de asociaciones de trabajo que tengan los socios.

e) Las entradas logradas por la labor efectuada de manera independiente con tratados de préstamo de servicios reglamentado por las leyes civiles, en el momento que el servicio sea efectuado en el lugar y la hora señalada por quienes lo necesitan y cuando el beneficiario brinde los componentes de trabajo y se hace cargo de los costos que el trabajo de servicio lo amerita.

f) Las entradas logradas por efectuar los servicios tomados en cuenta en la cuarta categoría, realizados para un contratista con el cual se mantiene paralelamente una trato laboral de subordinación..

Conceptos que no son renta de quinta categoría no se consideran como renta de quinta categoría los gastos de viaje, viáticos por gastos por alimentarse y hospedarse, gastos de transporte y otros gastos efectuados por la misma forma del trabajo, siempre que no sean montos que por su precio demuestren la intensión de evadir el

impuesto.

De la misma manera, no son renta de quinta categoría las sumatorias canceladas fuera del domicilio empleado fuera del país. Retenciones por renta de quinta categoría

Según el artículo 75 de la Ley del impuesto a la renta, las personas naturales y jurídicas o empresas estatales o privadas que cancelen rentas pertenecientes en la quinta categoría, deberían inmovilizar mes por mes sobre los pagos que efectúen a sus trabajadores un duodécimo del arbitrio que, de acuerdo a las reglas de esta ley les corresponde pagar sobre la totalidad de las retribuciones gravadas a recibir durante el año.

Por tratarse de personas que trabajen con sus servicios para más de un empresario, la retención la realizará aquel que pague mayor renta. (Sunat,2004, p.1)

## 2.2. Gastos Deducibles

Los gastos son deducibles en todo gasto incurrido para conseguir ingresos presentes o futuros. Arbitraria en los rendimientos derivados de valores es la exigencia de que estos sean negociables producen rendimientos y son susceptibles de ser administrados. Arbitraria es la distinción de la gestión propia o de terceros de la cartera de valores cuando en ambos casos los rendimientos obtenidos obligan a tributar al contribuyente. Y arbitraria es la discriminación con otros rendimientos de capital mobiliario. Arbitrario, contraria a la ciencia y ajena a la capacidad económica. (Benalcloche Perez Roldan, Julio, 2007, p.80-81)

Son deducibles las cargas que disminuyen el valor de los bienes por concurrir los siguientes requisitos:

1. Que teniendo naturaleza perpetua, temporal o redimible afecten los bienes.

2. Estén directamente establecidas sobre sí mismos.

3. Disminuyan realmente le valor o capital.

Han de tratarse pues de cargas de carácter real, que supongan una minoración del valor del bien transmitido. (Juárez González Javier Máximo, 2008, p.140)

Los gastos deducibles deben estar vinculados a la actividad económica desarrollada. Es decir, que sean propios de la actividad.

Los gastos han de estar justificados mediante la correspondiente factura o documento sustitutivo, en aquellos casos en que la factura no sea necesaria. Tanto una como otro deberán reunir los requisitos exigidos por las normas reguladoras de esta obligación formal.

Un gasto no registrado no existe efectos fiscales. Los gastos deben estar inscritos en los libros correspondientes. (Romero García Felipe, Requejo Manuel, 2007, p.78)

### 2.2.1. Gastos deducibles del impuesto a la renta

A razón del informe de la Sunat, presentamos esta síntesis que puede ayudar para constatar qué costas de los ejecutados por su entidad lograrán ser rebajadas con alguna limitación y cuáles no son rebajadas.

Distingamos en primer lugar los gastos deducibles con límite:

Los beneficios por deudas, constantemente has sido reducidas para obtener recursos o servicios ligados con la producción de rentas obligadas o para conservar la base rebajadora. Solo son rebajados los intereses en el precio que sobrepasan la totalidad de las entradas absueltas.

Indemnizaciones de seguro de predio, de pertenencia del contribuyente destinado por la persona natural para habitación y actividad lucrativa propia. En este asunto solo se admite como consumo el 30% de la indemnización concerniente.

Las sanciones por deudas que no son cobrables. Para generar su abastecimiento debe hallarse vencida, definir su tardanza de pagos o que se haya iniciado la manera legal de cobranza. No obstante, no se admiten cuando hayan sido reducidas con raciones enlazadas o tienen una garantía financiera.

Costas consignadas para productos divertidos del personal. Estarán rebajados en la forma que no superen el 0.5 % de los entradas netos de la acción, con un límite de 40 UIT.

Egresos por representar al negocio. Son rebajados en la parte que en agregado no supere el 0.5% de las entradas, con un término máximo de 40 UIT.

Constantemente que sean costas perpetrados por la entidad con el objetivo de ser personificada afuera de las agencias, locales o establecimientos o costos separados para lograr una imagen que le admita conservar o perfeccionar su situación de mercado, contenidos los presentes y homenajes a clientelas.

Las retribuciones que pertenezcan a los directivos de sociedades anónimas. Son rebajadas en la forma que en total no supera el 6% de la ganancia del comercio anteriormente al del impuesto a la renta.

Las retribuciones que por toda concepción incumban al facultativo de una EIRL (Empresa individual de responsabilidad limitada), socios, beneficiarios, y sujetados al contratante (cónyuge, parentelas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad), a punto que se experimente que laboran en el negocio y que la retribución no supere el importe de mercado.

Los costas de viaje por concepción de movilidad y viáticos. Los viáticos comprenden los gastos de hospedaje, alimentación y transporte.

En el interior del país, no deben superar los S/. 420.00 por día.

En el exterior, se modifican según el destinatario: el máximo autorizado es de US $ 400 dólares para Centroamérica, Sudamérica y el África; de US$ 440 para Norteamerica y Canadá; de US$ 480 para el Caribe y Oceanía y de US$ 520 para el Asia.

Los costes de transporte de los empleados. Deben ser respaldados con documentos de pago o con una planilla de movimiento. Los egresos respaldados con esta planilla no alcanzarán a superar el 4 % de la retribución mínima vital (4 % de S/. 550, es indicar S/. 22 por individuo).

Egresos de arrendamiento y sostenimiento de propiedades reservados colectivamente para ser usado como residencia y para la ejecución de la acción impuesta, al tratarse de personas naturales. Solo se admite el 30% del precio del arrendamiento y el 50% de los egresos de sostenimiento.

Egresos respaldados a través de cédulas y comprobantes formulados por colaboradores del Nuevo RUS (Régimen Único Simplificado).

El fin está en situación del valor total contenidos los tributos de los documentos que se hallan registrados en el libro de compras: 6% del monto total de los documentos que conceden derecho a inducir coste o egreso. Con un máximo a concluir de 200 UIT (S/. 710,000).

Movilidad de la empresa. Solo los egresos que causen los carros de las Categorías A2, A3 y A4 que repercutan necesarios y se empleen en forma constante para el progreso de las acciones oportunas del desplazamiento de negocio o entidad. La cifra de unidades vehiculares que se admiten va en relación de las entradas netas anuales de la empresa.

Los egresos generados por concepción de presentes. El cálculo no sabrá superar el 10% de la utilidad neta de tercera categoría, después de cometida la indemnización de pérdidas, en caso las tuviere.

Se puede dar solo a entes del Sector Público Nacional y a organismos sin fines de lucro cuyo objetivo sea la caridad, ayuda, enseñanza, cultura, ciencia, arte, deporte, salud, y otros objetivos parecidos.

Los organismos privados deben ser calificados por el MEF a través de Resolución ministerial.

La valoración tiene un valor de 3 años y puede renovarse por igual tiempo.

No hay control de dadivosos ni pretenden registrar en el Registro de entes recaudadoras de donativos, solo registrar en el RUC, e inscribirse como entes exonerados del impuesto a la Renta.

El cálculo agregado sobre las retribuciones que se abonen a las personas con invalidez. Cuando se utilizan a individuos con incapacida, se tiene derecho a un cálculo agregada sobre las retribuciones que se abonen a dichas personas en una proporción fijada en correlación con la ley 27050 sobre invalidez. (Loayza Arenas Carmela, 2010, p. 1)

## 

## 2.3. Definiciones Conceptuales

### 2.3.1. Educación Tributaria

Abarca una extensa variedad de actividades y agentes, desde programas gubernamentales para fomentar una conducta fiscalmente responsable a los esfuerzos en los que incurren algunas organizaciones empresariales con objeto de movilizar y representar los intereses de sus miembros en cuestiones fiscales, e incluso iniciativas de la sociedad civil en pro de la participación ciudadana en los debates políticos sobre la recaudación de impuestos y de la redistribución de los recursos. La presente guía se

concentra en los esfuerzos de las distintas administraciones tributarias nacionales para mostrar a los contribuyentes colmo pagar sus impuestos y concienciarles acerca de la importancia social del gasto público y la asignación equitativa de los recursos públicos. (La Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, 2015, p. 16)

### 2.3.2. Evasión Tributaria

Es una acción ilegal realizada por el contribuyente para reducir de manera total, o parcialmente el pago de sus obligaciones tributarias. (Otálora Urquizu Carlos, 2009, p.122).

### **2.3.3. Base Imponible**.

Es la dimensión monetaria o de otro medio que es el resultado del cálculo o estimación de Base imponible.

La base imponible se determinará por los métodos siguientes:

1. Estimación directa

2. Estimación objetiva.

3. Estimación indirecta.

Las bases imponibles se establecen con característica habitual mediante el método de estimación directa.

Sin embargo, la Legislación podrá instaurar los deducidos en que sea de aplicar el método de estimación objetiva, que poseerá, en todo caso, característica de voluntario para los exigidos subordinados.

La estimación indirecta tendrá característica suplementaria en relación a los demás métodos de determinación y se empleara cuando se origine una de las condiciones presentidas. (Méndez Moreno Alejandro, 2009, p. 123).

### 2.3.4. Deducciones.

Las deducciones propias al Impuesto a la Renta de labor en el Perú (con referencia a las rentas a la labor independiente, cuarta categoría y a las rentas de trabajo dependiente, quinta categoría), se instituye en el artículo N° 46 de la Legislación del Impuesto a la Renta (El mal citado Ley del Impuesto a la Renta, porque es un Decreto Supremo N° 179 - 2004-EF), y articulo 26 del estatuto, en que enseña que las rentas de labor conseguirán derivar cada año, un valor asentado semejante a siete (7) Unidades

Impositivas Tributarias. Los depositarios que consigan rentas de labor sólo podrán concluir el valor consolidado por una vez. (Mesias Canchari Victor, 2014, p.1).

### 2.3.5. Renta Bruta.

La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al Impuesto a la Renta que se obtengan en el ejercicio gravable.

El Artículo 57° de la Ley establece que las Rentas de Tercera Categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen.

Esta norma será de aplicación analógica para la imputación de los gastos.

(Alva Matteucci Mario, 2008, p. 1)

### 2.3.6. Cumplimiento Tributario

Los compromisos de un tributante perciben estar inscrito ante la Administración Tributaria, la exposición de declaraciones y la cancelación oportuna de sus impuestos conforme a la Ley.

Cuando un depositario deja de efectuar con sus deberes, se causa una grieta tributaria y puede tener consecuencias en el sistema tributario, financiero y general de la nación. En ese contenido, se aguarda que los habitantes manifiesten interés en que los grados de obediencia sean lo más arriba posibles.

Es de importancia entender que las motivaciones por los cuales los colaboradores pueden desistir de efectuar con sus deberes tributarias son muchas, y que no precisamente acatan a una finalidad de eludir o rehusar ciertos compromisos, por ello resulta preciso que la gestión tributaria examine, facilite o coloque de facilitadores del desempeño tributario, especialmente para la transmisión de investigación personal o de terciadores.

# 3.-LA SOLUCION.

Como solución daremos un ejemplo de cálculo a la renta de cuarta y quinta categoría aplicable para el año 2019.

El señor José Pérez es ingeniero de sistemas y ha obtenido los siguientes ingresos en el año 2019. Monto anual 36550 soles.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Fecha | Nro. De Recibo | Monto | Retención 8% |
| 10-Ene | A00-1 | 4,400.00 |  |
| 22-Feb | A00-2 | 4,750.00 |  |
| 29-Mar | A00-3 | 4,230.00 |  |
| 16-Abr | A00-4 | 4,850.00 |  |
| 26-May | A00-5 | 4,650.00 |  |
| 22-Jun | A00-6 | 4,800.00 |  |
| 15-Jul | A00-7 | 4,950.00 |  |
| 23-Ago | A00-8 | 4,600.00 | 368.00 |
| 30-Set | A00-9 | 5,600.00 | 448.00 |
| 20-Oct | A00-10 | 4,700.00 | 376.00 |
| 29-Nov | A00-11 | 5,700.00 | 456.00 |
| 15-Dic | A00-12 | 4,600.00 | 368.00 |
|  | Total | 57,830.00 | 2,016.00 |

Además obtuvo un ingreso por planilla en la cual su ingreso anual fue de 68000 y le retuvieron un impuesto anual de 4144 soles.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DESCRIPCION** |  | **SOLES** |
| Renta Bruta obtenida por el ejercicio individual (Profesión, arte, ciencia u oficio) (Rxh) | 1 | 57 830 |
| Deducción (20% del Renta Bruta obtenida - Máximo S/ 100,800.00 |  | 11 566 |
| **Renta Neta obtenida por el ejercicio individual (Profesión, arte, ciencia u oficio)** |  | 46 264 |
| Otras Rentas de Cuarta Categoría |  |  |
| Total Renta de Quinta Categoría (Planilla) | 2 | 68 000 |
| **Total Rentas de Cuarta Categoría y Quinta Categoría** |  | 114 264 |
| Deducción de 7 UIT (Hasta el límite del total renta de cuarta categoría) |  | 29 400 |
| Gastos deducibles 3 UIT (Límite S/12,150.00) |  |  |
| **Total Renta Neta de Trabajo** |  | 84 864 |
| Renta de fuente extranjera |  |  |
| **Total renta imponible de trabajo y fuente extranjera** |  | 84 864 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Renta imponible de trabajo** | **Tasa** | **Tramos** |  |
| Hasta 5 UIT ó S/. 21,000.00 | 8% | 21,000.00 | 1,680 |
| Por el Exceso de 5 UIT ó S/. 21,000.00 y hasta 20 UIT ó S/. 84,000.00 | 14% | 63,000.00 | 8,820 |
| Por el Exceso de 20 UIT ó S/. 84,000.00 y hasta 35 UIT ó S/. 147,000.00 | 17% | 864.00 | 147 |
| Por el Exceso de 35 UIT ó S/. 147,000.00 y hasta 45 UIT ó S/. 189,000.00 | 20% | - | - |
| Por el Exceso de 45 UIT ó S/. 189,000.00 | 30% | - | - |
|  |  |  |  |
| **Impuesto a la renta** |  |  | **10,647** |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Saldo a favor del ejercicio anterior |  |  | - |
| Pagos a cuenta por cuarta categoría |  |  | - |
| Retenciones por cuarta categoría (RxH) |  |  | -2,016 |
| Retenciones por quinta categoría (Planilla) |  |  | -4,144 |
|  |  |  |  |
| **Impuesto a regularizar** |  | ► | **4,487** |

# 4.- CONCLUSIONES

El impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente, tiene vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre.

# 5.- RECOMENDACIONES